Guaranda 17 de julio, 2026
RCU – 022 – 2026 – 102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (022), realizada el 17 de julio del 2026;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Aprobación de la Reforma al Reglamento para la Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, determina.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar" (...);

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, expresa.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, establece.- "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución". (...);

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 70, señala.- "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación". (...):

QUE, la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 91, manda.- "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 149, establece.- "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos". (…);

QUE, la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 153, determina.- "Los requisitos para ser profesor o Profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 39, dispone.- "Creación y supresión de puestos, establece en el tercer inciso que para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 52, menciona.- "Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 120, determina.- "Vinculación del personal de apoyo en su segundo inciso determina: El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en sus artículos 123, 124, 125, 126, establece.- "los requisitos de los Técnicos Docentes, Técnicos de investigación, Técnicos de laboratorio, Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes respectivamente";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala.- Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario en su literal d) "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 expresa.- Deberes y Atribuciones del Rector, literal s) "Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias";

QUE, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura emitió los Lineamientos Generales para la Implementación del Curso de Nivelación de Carrera;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-010-2026 de fecha 9 de julio de 2026, resuelve: "enviar este documento a Secretaria General de la Universidad Estatal de Bolívar para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe"

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE POR MAYORÍA: "APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL